

# BIBLIOGRAFIA

## LIBROS

**ALONSO OLEA, Manuel: «Derecho del Trabajo». Sexta edición renovada. Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid, 1980, 766 págs.**

Acaba de publicarse la sexta edición del Derecho del Trabajo del profesor Alonso Olea. En el Prólogo de esta edición se nos explica el que se le haya calificado de edición renovada, en lugar de revisada. Ha sido necesario tener en cuenta para ellas los hondos cambios jurídicos experimentados en la ordenación jurídica española; la vigencia de la Constitución de 1978 y sobre todo la nueva normativa establecida por el Estatuto de los Trabajadores de 1980.

La obra, después de un título preliminar, se desarrolla tratando sucesivamente; del contrato del trabajo, en toda complejidad y aspectos; de las fuentes del Derecho del Trabajo, entre las que se trata, además de la legislación, de la costumbre, de la Organización Internacional del Trabajo y de los Convenios Colectivos; de los conflictos de trabajo; de los procesos laborales, proceso ordinario, procesos especiales. Concluye con un útil índice de normas básicas.

En esta obra se manifiesta, una vez más, el buen conocer teórico y práctico del autor sobre la normativa laboral, y también de la evolución de las ideas y del ambiente social que la determinan, lo que el lector ya conoce por los estudios especializados del Autor sobre el origen y desarrollo de los dogmas jurídicos (1).

R.

**ARROYO CAMACHO, D.: “Las cláusulas de inalienabilidad”. Panamá, 1980.**

La deformación del jurista al contemplar hechos naturales puede ser tal que trate de aplicar al fenómeno que ante su vista aparece, todo lo que jurídicamente se imagina aplicable al mismo. A mí esto me sucedió con el Canal de Panamá: mirándolo en su portentosa obra de exclusas quise ver una figura jurídica que ahora cobra vida en la obra que recen-

---

(1) No hace mucho el ANUARIO publicaba su estudio, «Inalienabilidad de la persona, inalienabilidad de los servicios. Apunte sobre el tema en Hegel y sus precedentes», ADC, XXVIII, fasc. IV, octubre-diciembre 1975, págs. 875-896. También se daba cuenta, en la sección Bibliografía, Libros, de la publicación de «De la servidumbre al contrato de trabajo». Ed. Tecnos, Madrid, 1979, en ADC, XXXII, fascículos II y III, abril-septiembre 1979, págs. 491-492.

siono. A mí el Canal me pareció la solución a una especie de prohibición de disponer. Y contemplando el funcionamiento mecanizado del mismo recordé nuestro viejo Código civil que habla todavía de los caminos de "sirga" hechos realidad en esa especie de orugas mecanizadas que tiran del buque por unos carriles situados a ambos lados del cauce. Sin querer recordé el viejo Canal de Castilla por donde las grandes barcazas eran conducidas por cuerdas tiradas por caballerías que transitaban el camino de "sirga".

Un panameño, el autor de la monografía, Dulio Arroyo Camacho (ex catedrático de Derecho civil, ex Magistrado de la Corte y miembro fundador de la Academia de Derecho) me saca de mi deformación y, sin hacer referencia para nada al Canal, me explica o nos explica en su libro toda la teoría de las cláusulas de inalienabilidad en su proyección legislativa panameña. Toda la temática del libro viene resumida en el prólogo, que el autor redacta en base de esa serie de consultas que recibe en su despacho y en el deseo de superar la poca atención que la doctrina nacional ha dispensado a la figura. A medida que profundizaba en el tema —dice el autor— resultaba imprescindible considerar, aunque fuera brevemente, los caracteres o atributos del dominio, su contenido y los cambios que ha sufrido al pasar de ser un derecho absoluto (en la Constitución de 1904) a contener un conjunto de limitaciones en el año 1941. Las llamadas cláusulas de inalienabilidad —como manifestación de esas limitaciones— pueden revestir dos modalidades: las de no enajenar, destinadas a crear tan sólo derechos personales, obligaciones, entre las partes, y otras que, configuradas como prohibiciones de enajenar con trascendencia real, constituyen verdaderas limitaciones al dominio. Por supuesto, es dentro de estas últimas donde al autor se le plantean los temas de validez o nulidad, inscripción en el Registro, forma y efectos de las mismas y de su naturaleza jurídica.

De lo dicho se comprende que el autor destine los tres primeros capítulos de la obra a perfilar, con abundante cita bibliográfica, el concepto y el contenido del derecho de propiedad, las nociones fundamentales sobre las limitaciones de disponer y el especial examen de la facultad de disponer y sus limitaciones. El resto de la obra tiene, a nuestro entender, tres puntos claves:

a) *Las cláusulas de inalienabilidad en la doctrina, en el Derecho comparado y en el panameño.* Los temas que más acusadamente se destacan son los que la doctrina elabora en torno a la licitud o condiciones de licitud de las cláusulas y los efectos que las mismas pueden producir. Después de una evolución histórica del tema, reseña en forma comprensiva nueve legislaciones que sirven para estructurar el Derecho comparado que estudia. Comienza con la legislación francesa y termina con la moderna legislación mejicana, que prohíbe las establecidas en los actos "mortis causa". Para las "inter vivos" el artículo referente a la compraventa admite la validez de vender a "determinada persona".

En el Derecho panameño se hace un estudio histórico que desemboca en la legislación actual, en la cual se distingue: 1) Requisitos para su validez: carácter expreso, recaer sobre un derecho enajenable, temporalidad, interés legítimo, no ser contraria a la ley, moral u orden público.

2) Efectos. Su examen se hace distinguiendo los bienes inmuebles de los muebles y en los primeros según esté la cláusula inscrita o no en el Registro.

B) *Naturaleza jurídica de las prohibiciones de enajenar.* Es lógico que para llegar a las últimas conclusiones que el autor mantiene tenga que examinar detenidamente las nociones generales sobre la esencia de los derechos reales y personales, la importancia práctica de la distinción y las notas que caracterizan a dichos derechos reales. La postura doctrinal del autor es la de considerar que las prohibiciones de enajenar impuestas por los particulares son verdaderos derechos reales, teniendo la condición de una garantía real, sin que ello signifique que se trata de un derecho real accesorio y de garantía o "ad valorem", como son la prenda, la hipoteca y la anticresis. Se trata de una garantía, ya que el titular de las mismas tiene la "seguridad" de que el inmueble no será enajenado, de que no saldrá del patrimonio del dueño durante determinado tiempo, lo cual le permite la satisfacción de su interés desde el punto de vista jurídico y económico.

C) *Naturaleza jurídica del derecho de opción.* El examen de esta figura se hace sobre la base de que "el derecho de opción de compra nace de la figura de la promesa unilateral de venta", y ello lleva consigo una prohibición de disponer. El autor defiende, después de exponer opiniones extranjeras y estudiar el Derecho comparado, que la opción de compra puede ser configurada como derecho real si se refiere a inmuebles, se hace en escritura pública, se concede por quien registralmente sea dueño del inmueble y se inscribe en el Registro.

El peso de la vieja tradición de la vinculación y amortización de la propiedad todavía sigue pesando en la mente del legislador, y creo que el aporte que el autor hace a la construcción jurídica de la figura, debe ser tenido muy en cuenta a la hora de fijar libertades contractuales y delimitar lo que es o no válido en esta materia. De cualquier forma, la solución debe ser "pacífica", lo mismo que el nombre de un simpático panameño, sonriente y desdentado, que me enseñó el Canal y que tenía nombre de oceano: Pacífico.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

**BELFIORE, Angelo:** "Interpretazione e dommatica nella teoria dei diritti reali". Milano 1979. Editorial A. Giuffrè. Un volumen de 617 págs.

Dentro de la literatura que compone la actual civilística italiana existe una proclive tendencia hacia los estudios de análisis históricos, de la historia inmediata de las instituciones que están recogidas en su vigente y polémico "Codice civile" de 1942. Con estos estudios se pretende hallar y hasta justificar con cierta intencionalidad, que no deja de presentar sus caracteres románticos, por el encuentro de lo propiamente italiano, de su idiosincrasia, sin dejar de reconocer ni menospreciar las influencias de las escuelas europeas, como las provenientes de la decimonónica de la